



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00843-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a continuar con el estudio de la subrogación y la transacción allegada, se requiere a las partes intervinientes a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 23 de agosto de 2022, en lo que respecta a acreditar a través de certificados de existencia y representación legal actualizados de las personas jurídicas involucradas tanto en la subrogación como en el contrato de transacción allegado. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62af4616ef7f3bbf53eb4cfd9bf0390cbe4f1b62e590e7398d440032273e3cf8**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: reconvenición No. 11001-4003-070-2018-00210-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 162 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **UN MILLÓN NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.009.200,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa501e4be097b6e7a8497e82cbbc236dd7f8384679137a8b91e892eba52dc05**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00057-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, **del demandado MARTHA LUCIA FLOREZ GALLEGO** al abogado **BLANCA HELENA ARIAS PARRA**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe26f95cbe624d3e87b208ab6763af29184a224e0f82a146e56cfd7870ab1d1a**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00168-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 99 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$284.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602eb409802a7bea8fb5a5f93c8ebfb20bc4a4cbe2cf17f1eeacb4841dfab2e**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00522-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado por PABLO EMILIO ARIZA MENESES, en condición de Gerente y Representante legal de la sociedad ARITUR LIMITA parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ARITUR LIMITADA** contra **OSCAR HERNANDO ZAMUDIO CARRANZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante, expidiendo la receptiva certificación dejando las constancias que la obligación continua vigente y que el título fue presentado de manera virtual.

CUARTO: ENTREGAR los dineros puestos a disposición del Juzgado, con ocasión de las medidas practicadas al ejecutado **OSCAR HERNANDO ZAMUDIO CARRANZA**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

NB

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93346a02a77f0dbcd94d05193763008db4532d4953f9e1a430302d0695c336**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00748-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **DEIVY PALACIOS RODRIGUEZ al abogado JAIBER LAITON HERNANDEZ**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12a6053bc092e7b382f84cf5984fae0c1ef8926f5d09ba96f7015c39b852708**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00774-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 99 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$308.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41b37b5f5679208ae6459789f9cf14fc59f286bf9201535bab4f2eb7064b4a6**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01712-00

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JUAN DAVID PAREJA BARRERA**, se encuentra notificado del mandamiento de pago **dieciocho 18 de noviembre de 2019 de conformidad con los presupuestos del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **dieciocho 18 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e435f10767b430446904d76c32862b6400e4dc0cca5006427fb528f5fbd4f0**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01766-00

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JUAN DAVID ALVAREZ MUNERA, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **veintinueve (29) de noviembre de 2019) representado a través de curador ad litem Dr JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **veintinueve (29) de noviembre de 2019.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000, 00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d500b193804fd2d7bc9588adca416df10fe7134e5ad592c20697f8b5b6cfbc3**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02040-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 46 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$517.500,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8cd94d4129c046c3704569bbd0a1f8d5477c7484256d82638eb98851671cf5**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2019-02084-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la solicitud que precede, se le recuerda al memorialista que el Juzgado ya se pronunció respecto a las medidas cautelares mediante auto de 17 de junio de 2022, negando la procedibilidad de la medida dentro de este asunto, ya en sentencia e declaró terminado el proceso, además por que no cumple con las exigencias del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28be1b70889ea97ca7d84903faffee6bc389d62c8af9a618e5ea79f533e89f0a**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00074-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 99 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$450.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccf3c941d8241021e516e09243996a9b91de189d4a9ce92bf9279c5868fb4d2**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00632-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 135 del plenario, en la suma de **VEINTIUNO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$21.378.683,00).**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 137 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$810,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32bf3c0f6b66465bfb47d8a911550b019196447fe8fe0aa557933f900584f7**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00650-00
Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **WILLIS JOSÈ TOVIO ZAMBRANO a la abogada ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaea29f327a16bc8cfd89ac75223e01f59c59bc2bc30bba643372b9761a900e9**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00664-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se agotó por parte de la demandante la notificación al demandado LUIS ERNESTO PARRA GIRALDO, arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a LUIS ERNESTO PARRA GIRALDO, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2eb6857a32481644709e0ae6b78c90c23f21a72d9007751ea240b24ccd887f**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00750-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **MARTHA LUCIA SERRANO ORTIZ** al abogado **JAIBER LAITON HERNANDEZ**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d566ec0a57588ba13f7887414a174eed8b4896ef5bdfcc4806e3bd66770f6195**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo -Pertinencia No. 11001-4003-070-2020-00839-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma se dispone:

La señora **MARIA EDITH ROJAS MACETO**, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de pertenencia, en contra de la señora **GLADYS MARINA ESTRADA DE LUENGAS**, y como satisface los requisitos generales de los artículos 82, 84 y 89 y especiales del artículo 390 del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará darle el trámite que corresponda, igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En Consecuencia, el Juzgado **Setenta (70) Civil Municipal De Bogotá D.C. Convertido Transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, promovida por la señora **MARIA EDITH ROJAS MACETO**, en contra de la señora **GLADYS MARINA ESTRADA DE LUENGAS**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES A USUCAPIR.**

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**, mediante notificación personal de este auto que se surtirá de conformidad con lo que se indicará en el numeral siguiente.

TERCERO. - Ordenar el emplazamiento de **GLADYS MARINA ESTRADA DE LUENGAS** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el citado Registro. (Art 10 Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P).

CUARTO. - Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-121924. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para el pago de los derechos e impuesto de registro, el interesado deberá cancelar oportunamente el costo de las tarifas establecidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo cual deberá acudir a la entidad o elevar la solicitud a través del correo electrónico dispuesto para ello. Lo anterior con el fin de agilizar el proceso de inscripción.

QUINTO. - Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d1ab2eb5f738dce96535440d3a6ce2c3981c8f833ca9b755458f7d13def9ed**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00848-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 54 elevado por CHRISTIAN DAVID URREGO RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de desistimiento, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado **HORACIO DE JESUS GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente asunto *únicamente* contra el demandado **ERIKA PAOLA GIRALDO PEREZ**.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, contra la demandada **HORACIO DE JESUS GÓMEZ**, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO. Sin condena en costas.

En firme el presente auto, ingrese al Despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11147e713e3bcb2e4969f08e3977d526d51500607bf5678917eefdae8ade421a**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00952-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **ORLANDO ROJAS CORREA**, se encuentra notificado del mandamiento de pago **Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020) de conformidad con los presupuestos del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bf6d9ec844dd5c1ed4e8320272f75616dacbeba10ef3431f1722f35ecb52c3**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01069-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 51 de la presente encuadernación, en la suma de **\$ 346.222,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e856e080fabfd7126d9326cf8b919a21692ce4c518d960e60afc263bbd6897**

Documento generado en 05/05/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00025-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 50 de la presente encuadernación, en la suma de 765.000,00 M/CTE., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fe42f36675199f0d4f29b40120894c5509b7402ea4977079bf099d6000c3f0**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00171-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la nulidad propuesta por la extrema demandada se rechaza de plano, por las siguientes razones:

El escrito allegado no cumple con los requisitos formales previstos por el legislador para ser tramitado como incidente de nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del C. G. del P., pues en el citado documento, no se expresa ninguna de las causales de nulidad contenidas en el artículo 133 Ibídem.

Así entonces, no es suficiente con que la parte inconforme enuncie que determinados hechos poseen consonancia con las causales taxativamente señaladas por el legislador para ser tramitadas como incidente de nulidad, sino que se debe determinar de manera precisa la causal de nulidad que se invoca.

Aunado a lo anterior, la parte demandada alega indebida notificación, cuando hasta ahora y mediante auto de esta misma fecha se está teniendo por notificado del auto que libró mandamiento en su contra y el que lo corrigió, de manera que dicha causal se torna prematura.

Bajo los anteriores argumentos se rechaza la solicitud nulidad planteada.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe20cff11881668bc625b0d33de7c8d90a7afcd953ac44e495fc08c823c31d3**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00171-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos que preceden, se dispone:

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que la parte demandada **GEYSHA GLADYS GUERRERO CETINA, y DANILO MARIMON PEREA**, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2021 y el que lo corrigió de data 29 de abril de 2022, por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza " cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia (...)" conforme al escrito obrante a folios 53-84 del plenario, quienes, dentro de la oportunidad procesal, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada **MARIA ELENA SANTACRUZ CERÓN** a folios 56 a 63, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1de46761610a3ea5bf05b3b176240307328a42bb6018a9794185dc77127dca**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00261-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (ver folios 38 y 39), elevada por el apoderado del extremo demandante se, **DISPONE:**

PREVIO a emplazar a la parte demandada, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al memorialista de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a fin de surtir las diligencias de notificación al extremo ejecutado a la dirección física del inmueble objeto de arrendamiento, misma dirección en la cual se decretó la medida de embargo y enseres, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito. Téngase en cuenta que las diligencias deberán estar acorde a lo ordenado en el auto que libró el respectivo mandamiento de pago.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d4433626b36becc9de671bb81b1fa25872413a32ab8e5b79ea83d454ca98bf**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pertenencia No. 11001-4003-070-2021-00302-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL señor JOSÉ ARISTIDES ROJAS (Q.E.P.) a la abogada BLANCA HELENA ARIAS PARRA.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85814ebc17ce7eedfeb0ff2f5423043b83d56278e5fb5db3203fbb0483a9a49a**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G. Real No. 11001-4003-070-2021-00398-00
Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JOHNY ANDREI MORALES CLAVIJO**, se encuentra notificado del mandamiento de pago Catorce (14) de mayo de dos mil Veintiuno (2021) **de conformidad con los presupuestos del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Catorce (14) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de hipoteca y con el resultado de la venta se pague la obligación.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000, 00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35adc9fe470577ef6e92a24506fd6821787506661ee7bb4fec4121048d372c37**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00574-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 453-454 del plenario, en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$9.994.669,75).**

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 455 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$376,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a297650a8f48782040cad40e2a4f55e980b99834cdd4cf29ef4d81f44bd42c1**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00576-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 46 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a68a68f104db56997fcc83d20efd1803f869ed166a3b397124eb2ef2d3c26c3**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2021-00676-00
Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 21 de octubre de 2022 respecto a límite del embargo decretado.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 599 ibidem. Límitese la medida cautelar a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000,00 M/CTE.)**

En lo demás se mantiene en su integridad. Ofíciase.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de 30 de julio de 2021, dentro del termino de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d72b40fed9fa75e2178c35184fadc17126eff1a2d328885840b3dd3f0e6c770**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00776-00
Cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho GUISELLY RENGIFO CRUZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 100 y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Remitir el presente proceso a la Oficina de Ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 del 08 de mayo del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

nb

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21efd12c2424bc7a9646e20444659721358126c2645e428f572e76f1eae5a40**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01062-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 46 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

De la liquidación de crédito presentada la misma Agréguese a los autos para que sea resuelta en los Juzgados de Ejecución que por competencia le corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b1eb6ba2b7fe8a43628186914733be040e47449910b7768458727947e59394**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01328-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, **del demandado MARÍA ZORAIDA MARULANDA GRANDA** al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf55768501c7b13d754976b8743a7b7176026fac1c5af8b045432c94fd85901**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00002-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a folio 85 la cual no fue objetada por las partes en la suma de **DOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8e7d85a4a185ca35eb9183d8153773f48d40c53f80bad023923a51af469466**

Documento generado en 05/05/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00216-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, **del demandado OSCAR ALBERTO MANCERA LURDUY** al abogado **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529d7733814af1847a60fe7bb72f1bd45f2359afb8d252d419217c4500dbaf96**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00314-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, **del demandado ALDEMAR ANTONIO PEREIRA CONDE a la abogada EVELYN ALFONSO BELLO.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito allegada al proceso, en virtud que no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ac102ba19148237c58e2404a7edd53002777f42a40803912a0f21cc0aee14**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00438-00
Cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora a fin de que surta la notificación al demandado dentro del término de 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 C.G.P.

Por secretaria contabilice los términos antes señalados.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 del 08 de mayo del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87dd600211e3747baf0111d75115cbd4f51bad097cad0b05861fdd9419c3190**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00486-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 79 elevado por EDWIN JOSE OLAYA MELO apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder visible a folio 83 que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **FAVIO VARGAS ARAGON**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante, expidiendo la receptiva certificación dejando las constancias que la obligación continua vigente y que el titulo fue presentado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430196cd5abf5dea14a1505b7ab2b35767ffd8fba374bd985414f637391294a9**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00689-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, comoquiera que se agotó por parte del demandante, la notificación a la demandada **OSCAR ORLANDO CRUZ MOSQUERA** en la dirección suministrada en la demanda, arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE**:

Por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **OSCAR ORLANDO CRUZ MOSQUERA** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Ygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7a7ef320048fca859a8305d499c176a48c6c4a1adeb9ee7963715bd03eecb0**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00708-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a hacer pronunciamiento respecto del acuerdo allegado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **dentro del termino de cinco 5 días**, precise y aclare si lo que se pretende es la suspensión y/o terminación del proceso.

De otra parte, por secretaria remítase a través de correo electrónico de las partes una relación de los dineros consignados para el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6aeb278e42befa68ec3e9824b322b240b9eb433837383f513fd4195629d565**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-0806-00

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, del demandado **LINEY CECILIA ANAYA REYES a la abogada BLANCA HELENA ARIAS PARRA.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4014e948bb1f3539c6d9a6545b8926d5f1d96b23d959158ecdf8100a3308e945**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00829-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, comoquiera que se agotó por parte del demandante, la notificación a la demandada **VASQUEZ JOSE FERNANDO** en la dirección suministrada en la demanda, arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **VASQUEZ JOSE FERNANDO** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Y/go

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff25b62c085054cecf7a6f430b9fa7cfefb9577387f68913cb8a21736ca153db**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-00892-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre la extinción del gravamen hipotecario que recae sobre las matrículas inmobiliarias Nos 300-156411 y 300-15641215641 al abogado **JOSE HERNÁN ACOSTA PINEDA**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7178699a753256f95b7e6072eb950456decb7b786ead4b31abb666ab8f630f**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01021-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que decretó las medidas cautelares de fecha 30 de agosto de 2022, (Fls. 2 C-2) en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la parte demandada es el siguiente: **MANUEL EDUARDO BRÍÑEZ GARCIA**, y no como allí se indicó.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se adiciona mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Por Secretaria, procédase con la elaboración de las comunicaciones correspondientes teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb9a324eb3abcbe703c992467edbea50c901b4dd02d083048b9ff89a7d60ffa**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01021-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MANUEL EDUARDO BRIÑEZ GARCIA**, se notificó del mandamiento de pago de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022) (fls. 198-199) conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2023, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022)** (fls. 198-199).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d786576da128e0a41e27a051821cf7f229559da4aa8b473897c5021b6bd7f3**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01102-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, **del demandado HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO CASTRO BONILLA (q.e.p.d), a la abogada EVELYN ALFONSO BELLO.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455aed7ec154cbf2411bde8de99362b61b5ec2767b6489d37322037f864e1c**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G. Real No. 11001-4003-070-2022-01276-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3º del auto adiado 23 de septiembre de 2022, en el sentido de ACLARAR que:

1. El radicado del proceso corresponde al 1100140030702022-0276-00
2. el nombre correcto de la entidad demandante es “GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS” en lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago en los términos allí señalados.

Téngase en cuenta la nueva dirección del demandado informada a folio 70.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ac59249e8f6b1e364320900a26ee1b65464c3e3b8f64e5fe7961a0ee638ce2**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01469-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **MANUEL ANDRES MURILLO PEÑA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 192207:

1. Por la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.396.425,48 M/CTE)** por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2021 hasta junio de 2022 contenidas en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma **CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.040,00 M/CTE)** por concepto de prima mensual del seguro de vida de las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2021 hasta junio de 2022 contenidas en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
3. Por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.201.720,04 M/CTE)** por concepto de los intereses corrientes de las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2021 hasta junio de 2022 contenidas en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre cada uno de los capitales contenidos en el numeral primero, liquidados a la tasa pactada del 33,32% efectivo anual causados, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

RECONOCER personería jurídica al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67da1df81018f9bc958d4fdf1954202237b7575fbf04728af906fe1ada19f7d4**

Documento generado en 05/05/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01549-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y en virtud de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONJUNTO MONTECARLO III PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBA LUCIA VILLAMARIN GONZALEZ(Q.E.P.D.)**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Certificación Expedida por El Administrador de la Copropiedad demandante.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.841.600,00 M/CTE)**, por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar desde marzo de 2021 hasta agosto de 2022 contenidas en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.033.152,00 M/CTE)**, por concepto de otros conceptos entre ellos, multas, sanciones, cuota parqueadero visitante, contenidas en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprende el capital contenido en los numerales anteriores, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, **causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.
4. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando junto con los intereses moratorios que se causen a futuro a partir de la presentación de la demanda, con los valores e incrementos que se aprueben por la Asamblea General de Copropietarios (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Y/go

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2ba5d14629738ab8d12388c141d7b9187eb313591607bfc62d14d53fa4adc9**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01577-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, en contra de **JOVEL CAMPOS NOHORA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 99303:

1. Por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.767.660,00 M/CTE)** por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2021 hasta agosto de 2022 contenidas en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 9.963.576,00 M/CTE)** por concepto del capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco

(5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b470785437ccabdf4883e4a402deaf5ad69060d829b80a95ccae1b7004c384**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01577-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de medidas allegado por la parte actora, en el numeral primero, el Despacho advierte que se negará el embargo de la pensión que recibe la parte demandado, ya que si bien es cierto, el embargo es exclusivo de las cooperativas, cajas de compensación, fondos de empleados y pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 la obligación debió haberse adquirido directamente con la cooperativa y en el presente caso la obligación originalmente se adquirió con una entidad que no reviste dicha condición, siendo que el título valor allegado como base de recaudo se transfirió a la cooperativa demandante por endoso, por lo que el embargo de la mesada pensional no se le hace extensiva.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Y/yo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a017fb039fcd0d9a1227325eff370e52a7b6ba74ea92f34fbd7b5f4ac75780**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01580-00
 Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado por LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, en condición de apoderada judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra ALBEIRO FABRICIO OTERO PERE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante, expidiendo la receptiva certificación dejando las constancias que la obligación continua vigente y que el título fue presentado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b745d4faede95cd3ded7d2fdf2729d6da35c63352da0073b79d622be4954b3**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01583-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **MILCIADES BELTRAN VELASQUEZ**, en contra de **RAUL CALVO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 07:

1. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 29 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 08:

3. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 09:

5. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 10:

7. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 11:

9. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 12:

11. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
12. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 13:

13. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
14. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 14:

15. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
16. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 15:

17. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
18. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 16:

19. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
20. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 17:

21. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
22. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 18:

23. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
24. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 30 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 19:

25. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio adosada al plenario como base de la ejecución.
26. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad, esto es, 28 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

RECONOCER personería jurídica al abogado **WILFREN OCHOA MES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5f0b856070ff5e0f89b4b3582484b1df9ef54c1af510b63ad674e7e870c934**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01593-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, en contra de **GIRALDO TERESA DE JESUS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 79892:

1. Por la suma **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.387.444,00 M/CTE)** por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2020 hasta agosto de 2022 contenidas en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS (\$11.178.027,00 M/CTE)** por concepto del capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco

(5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cf1aeccf8b2be3ebdd0ab374df27e63551c6a698da6bcd6f93c0f8d726ae0e**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01593-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de medidas allegado por la parte actora, el Despacho advierte que se negará el embargo de la pensión que recibe la parte demandada, ya que si bien es cierto, el embargo es exclusivo de las cooperativas, cajas de compensación, fondos de empleados y pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 la obligación debió haberse adquirido directamente con la cooperativa y en el presente caso la obligación originalmente se adquirió con una entidad que no reviste dicha condición, siendo que el título valor allegado como base de recaudo se transfirió a la cooperativa demandante por endoso, por lo que el embargo de la mesada pensional no se le hace extensiva.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d05c42efe34e4b0d56a455dec90b9f993fc788dd60da6789a361fe7f04d9e**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Pertenencia No. 11001-4003-070-2022-01605-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma se dispone:

La señora **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado demanda de pertenencia, en contra de los señores **FABIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, AURELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA PARRA DE GARCÍA, MARIA OLIVA RODRÍGUEZ BELTRÁN, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, y como satisface los requisitos generales de los artículos 82, 84 y 89 y especiales del artículo 390 del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará darle el trámite que corresponda, igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En Consecuencia, el Juzgado **Setenta (70) Civil Municipal De Bogotá D.C. Convertido Transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, promovida por la señora **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en contra de los señores **FABIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, AURELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA PARRA DE GARCÍA, MARIA OLIVA RODRÍGUEZ BELTRÁN, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**, mediante notificación personal de este auto que se surtirá de conformidad con lo que se indicará en el numeral siguiente.

TERCERO. - Notifíquesele a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. La notificación se efectuará con el envío de la providencia respectiva, como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró la parte interesada, en que se realizará y sin que sea necesario el envío de los anexos para el traslado pues los mismos ya fueron remitidos por el apoderado

judicial de la parte actora en cumplimiento del inciso 4° del Art. 6 ibidem. En la notificación la parte actora advertirá al demandado, que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y que los términos para contestar la demanda, le empezarán a correr a partir del día siguiente.

CUARTO. - Ordenar el emplazamiento de **VERÓNICA PARRA DE GARCÍA, MARIA OLIVA RODRÍGUEZ BELTRÁN, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ,** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el citado Registro. (Art 10 Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 C.G.P).

QUINTO. - Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 167 - 30, con matrícula inmobiliaria N°. 50N-1078240. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para el pago de los derechos e impuesto de registro, el interesado deberá cancelar oportunamente el costo de las tarifas establecidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo cual deberá acudir a la entidad o elevar la solicitud a través del correo electrónico dispuesto para ello. Lo anterior con el fin de agilizar el proceso de inscripción.

QUINTO. - Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **JESSICA MURILLO MALDONADO** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993376eaf85abbf40d839f35695c4eed3b0bf98f8ec2ead7eb315a5f38b8c4bf**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2022-01607-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Dos (02) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)–fls. 77-78 Cdo. 1-** se le requirió para que, en el término de cinco (5) días hábiles, subsanara la demanda, plazo que, si bien culminó con pronunciamiento por parte del demandante, lo cierto es que no acató en debida forma la orden impartida, esto por cuanto, no dio estricto cumplimiento al referido proveído, pues no se hizo en legal forma **en el entendido que no adosó al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la presente Litis, con una expedición no mayor a un mes**, exigencia solicitada en numeral segundo del precitado auto; motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab8c27cfdbfd09d9a2ed0b061f2a566f96acdb19de68491cb1de4a92d32d0c5**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01613-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Nueve (09) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)-fls. 36-37 Cdo. 1-** se le requirió para que, en el término de cinco (5) días hábiles, subsanara la demanda, plazo que, si bien culminó con pronunciamiento por parte del demandante, lo cierto es que no acató en debida forma la orden impartida, esto por cuanto, no dio estricto cumplimiento al referido proveído, pues no se hizo en legal forma **en el entendido que no probó de donde proviene el correo electrónico de la demandada ANDREA CATALINA RONCANCIO BAQUERO**; motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68270b9312f733631c6643a09149f0ad1f2eb24f5c301b1aa7a67a881c6a556**

Documento generado en 05/05/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo GR No. 11001-4003-070-2022-01629-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación presentada se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (ARTÍCULO 468 C.G. DEL P.)** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DEYANIRA VILLALBA LAGUNA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré N°. 204080006435:**

1. Por la cantidad de **6,928.9197 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto de **las cuotas vencidas y no pagadas del capital**, y que a la fecha 15 de septiembre de 2022, equivalente en pesos a la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.180.091,05 M/CTE)**, contenidos en el pagaré base de la ejecución, discriminados como sigue:

No. Cuota	fecha	CAPITAL
176	17-ene-22	\$ 77,119.47
177	17-feb-22	\$ 293,469.43
178	17-mar-22	\$ 295,763.31
179	17-abr-22	\$ 298,077.34
180	17-may-22	\$ 300,330.88
181	17-jun-22	\$ 302,765.92
182	17-jul-22	\$ 305,130.37
183	17-ago-22	\$ 307,434.33

2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa pactada 14,69%, a **partir de la fecha de su causación**; y hasta el momento en que se verifique el pago total.
3. Por la cantidad de **2,232.6377 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto de **los intereses de plazo causados**, y que a la fecha 15 de septiembre de 2022, equivalente en pesos a la suma de **SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 702.469,31 M/CTE)**, contenidos en el

pagaré. contenidos en el pagaré base de la ejecución, discriminados como sigue:

No. Cuota	fecha	INTERÉS CORRIENTE
176	17-ene-22	\$ 0.00
177	17-feb-22	\$ 107,307.84
178	17-mar-22	\$ 105,013.96
179	17-abr-22	\$ 102,699.93
180	17-may-22	\$ 100,446.39
181	17-jun-22	\$ 98,011.35
182	17-jul-22	\$ 95,646.90
183	17-ago-22	\$ 93,342.94

4. Por la cantidad de **37,036.689 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto del **saldo insoluto del capital acelerado**, y que a la fecha 15 de septiembre de 2022, equivalente en pesos a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 11.653.094,19 M/CTE)**, contenidos en el pagaré. contenidos en el pagaré base de la ejecución, discriminados como sigue:
5. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada 14.69% a **desde la fecha de la presentación de la demanda;** y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f66eb1edd2b024934f2330b237715ffdd6348b5e1d5bc5f8d79dd5d29aeb73**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01637-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbra que la misma continua con falencias en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Desacumúlense la pretensión “SEGUNDA” de la demanda toda vez que se trata de intereses diferentes por ende aquellos deben tener fechas de causación diferentes, tenga en cuenta el apoderado judicial que no pueden cobrarse intereses moratorios y remuneratorios en las mismas fechas toda vez que no está permitido por la ley cobrar doble interés o intereses sobre intereses. De tal manera que deberá adecuar dicha pretensión dejando claro el monto que se pretende cobrar por cada interés y la fecha de causación de cada uno.

Lo anterior, con el fin de poder integrar el contradictorio de forma ágil.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aafb2d4799a8ffeddb88f051553fbb7e62a12ee38092673e46f1bd7a8d506**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01639-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **HD INGENIERIAS Y MONTAJES S.A.S.**, en contra de **ELEMENTOS METALICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Factura de Venta No. 404:

1. Por la suma **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.700.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir del 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura de Venta No. 405:

3. Por la suma **CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.070.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir del 11 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

RECONOCER personería jurídica al abogado **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83813de1950adecaa1eac5c35069edba91f7c2b4965c5dfcd466c1cc7b269e2**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01647-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JULIETH TATIANA GARAVITO CARDENAS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha de Vencimiento 28/06/2022:

1. Por la suma **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$24.855.486,57 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.184.126,00 M/CTE)**, por concepto de los intereses corrientes causados.
3. Por la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.320,81 M/CTE)** por concepto de los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29771bdd3522d0cda2e49436f26e3f099220dc3346c78d4ed3670cc2b0d32185**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01652-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EVARISTO LÓPEZ ROJA** y en contra de **ILDA ESTER MORENO Y JUAN PABLO SAMUDIO GARZÓN** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.166.000,00)** por concepto de la obligación pactada en el acta de conciliación No.10-02-2873 celebrada el 10 de marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$204.129,00)** por razón de los intereses moratorios liquidados desde el 11 de abril de 2022 hasta 1 de septiembre de 2022 de cada cuota.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia **ANGIE VALENTINA GACHA BERMÚDEZ** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f9674300c742e60fa89586e06c55c783062850a680b1f03cb10376c2175c9**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01670-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3º del auto adiado 2 de diciembre de 2022, en el sentido de ACLARAR que se libra orden de pago por los intereses moratorios sobre el capital adeudado se encuentran causados **desde el 31 de octubre de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación y no, como allí se señaló, En lo demás se mantiene en su integridad.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago en los términos allí señalados.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f294770e247868994f39793043208908c05b0877f29a554cd7ca9b397bb153**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01685-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Nueve (09) de Diciembre del dos mil veintidós (2022)-fls. 22-23 Cdo. 1-** se le requirió para que, en el término de cinco (5) días hábiles, subsanara la demanda, plazo que, si bien culminó con pronunciamiento por parte del demandante, lo cierto es que no acató en debida forma la orden impartida, esto por cuanto, no dio estricto cumplimiento al referido proveído, pues no se hizo en legal forma en el entendido que no aportó el certificado de Administración y Representación Legal de la AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS II DEL PORVENIR P.H., actualizado, con una vigencia no mayor a un mes; motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 08 de mayo de 2023

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739c7e19e5b5454425243af86d12ddd1bd434f0941be684ab557ec465a5cc1cd**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01687-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en contra de **MUNOZ QUEVEDO JOSE ARTURO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Factura de Venta No. 0677210:

1. Por la suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.863,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas que comprenden el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir del 30 de agosto de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Negar la pretensión respecto a otros conceptos, en cuanto a los intereses remuneratorios debió indicarse la fecha de su causabilidad, en cuanto a los gastos, aquellos hacen parte de las costas procesales que serán tasados en su momento procesal oportuno; y respecto a los honorarios de cobranzas, se niega por improcedente.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75af48bfd0a9e4f4018a889aacfef6e9d10132001e6bcce64e74f9ee48fba3**

Documento generado en 05/05/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01701-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ARMANDO ARISTIZABAL MARIN**, en contra de **JHON HAROLD FONSECA GARZON, ARTURO BUENO PEREZ Y CRISOSTOMO BUENO GUERRERO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento para Inmueble ubicado en la Carrera 81B No. 6B - 40 Casa 126, de fecha Tres (03) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.183.000,00 M/CTE)**, por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar desde el mes de mayo de 2022 hasta julio de 2022.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$207.779,33 M/CTE)**, por concepto de servicios públicos **VANTI S.A. E.S.P., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, cancelados por la parte ejecutante.
3. Por los intereses moratorios calculados sobre la pretensión primera, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota; y hasta el momento en que se verifique el pago total.
4. Por las demás facturas de servicios públicos que se sigan causando y que se encuentren acreditadas, junto con todas las sanciones que se generen debido a la interrupción de servicios públicos hasta el 20 de julio de 2022, siempre y cuando se acredite el pago de las mismas.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **DIVA CONSUELO ANDRADE CUERVO** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014eb8f4fc4c4840331af015beeeb1d0563f6b492004aee98144ac5264a4a9d**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01705-00
Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **AECSA S.A**, en contra de **CONTRERAS VELASQUEZ ANDRES JOS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6593967.

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$30.701.732,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde la fecha de la presentación de la demanda**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9255c9d68a4ac709d2173b15eeb1349c621ae19b38e50097dd32157ad4b7b43**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01709-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, elevada por el apoderado judicial demandante CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, quien cuenta con facultad de recibir (ver folio 1), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TREVISOPH** y en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin necesidad de Desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a6920b033119cb255deffba3b4e11fef82690afb5b9ce399b3fe7fc72d2ec6**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01721-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JOSE GUILLERMO LEON BARRETO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 7 de febrero de 2020:

1. Por la suma **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.887.943,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir del 13 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

RECONOCER personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8737745d9a9ecff279eed1df10e5ef9147a2c2850aae9b830255f89daed80b0**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Pertenencia No. 11001-4003-070-2022-01727-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma se dispone:

El señor **ORLANDO CALDERON TORRES**, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de pertenencia, en contra de la señora **LILIANA FRANCINE REYES LIEVANO**, y como satisface los requisitos generales de los artículos 82, 84 y 89 y especiales del artículo 390 del Código General del Proceso, se admitirá y se ordenará darle el trámite que corresponda, igualmente, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En Consecuencia, el Juzgado **Setenta (70) Civil Municipal De Bogotá D.C. Convertido Transitoriamente en Juzgado Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, promovida por el señor **ORLANDO CALDERON TORRES**, en contra de la señora **LILIANA FRANCINE REYES LIEVANO**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días**, mediante notificación personal de este auto que se surtirá de conformidad con lo que se indicará en el numeral siguiente.

TERCERO. - Ordenar el emplazamiento de **LILIANA FRANCINE REYES LIEVANO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el citado Registro. (Art 10 Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P).

CUARTO. - Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-286633. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para el pago de los derechos e impuesto de registro, el interesado deberá cancelar oportunamente el costo de las tarifas establecidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo cual deberá acudir a la entidad o elevar la solicitud a través del correo electrónico dispuesto para ello. Lo anterior con el fin de agilizar el proceso de inscripción.

QUINTO. - Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **FLAVIO ELIECER MAYA ESCOBAR**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7d2aaf2b31944eee147ade947bab502c51dfa5f2aa48982dcf02d2b933d889**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01741-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, en contra de **WILLIAM HERNANDEZ ORDOÑEZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130002265000035012:

1. Por la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.365.256,00 M/CTE)** por concepto del capital insoluto contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22e926fd010380457bcdef8234c492258420cabadc5ef17ce7a566b7c36fd7a**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Sucesión No. 11001-4003-070-2022-01743-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante **FABIAN FERNANDO HERNANDEZ PINZON (Q.E.P.D.)**. Del escrito inaugural, su corrección, del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante al momento de su fallecimiento, y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

La anterior determinación según permite el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN** de la causante **FABIAN FERNANDO HERNANDEZ PINZON (Q.E.P.D.)**, fallecido en la ciudad de Bogotá, el 05 de abril de 2009, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como heredera a la señora **LUZ MARINA PINZÓN SUAREZ**, en su calidad de madre del causante, quién acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, publicación que deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: el tiempo, el espectador, la república o el nuevo siglo. Las Que Se Deberán Realizar Dentro Del Horario Estipulado En La Ley Y Con Los Interregnos Allí Previstos., la cual podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Allegada la anterior publicación, por secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información.

QUINTO: OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cujus,

SEXTO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la profesional del derecho DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, actúa como Defensora Pública del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2a130818be70331002fcc470812b48293bdb5a0168ed4939b5d799e71f9237**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Sucesión No. 11001-4003-070-2022-01743-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud realizada por la señora demandante **LUZ MARINA PINZON SUAREZ**, visible a folios 29 a 31 del presente trámite, procede el Despacho a realizar las siguientes observaciones:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandante **LUZ MARINA PINZON SUAREZ**, presente demanda de apertura de sucesión, quien dentro del término legal solicitó se le concediera el amparo de pobreza -fls. 29-31-.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante, quien manifiesta encontrarse en una precaria situación económica al encontrarse desempleada.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerado de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aún en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

Busca esta figura procesal que el amparado pobre se le exonere de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, no ser condenado en costas y que se le designe un apoderado para que lo represente en el respectivo proceso sin lugar al pago de honorarios profesionales.

El Código General del Proceso en sus artículos 151 y siguientes, regula la figura del amparo de pobreza, normatividad que en su parte pertinente dispone: “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título onerosos”.

Afirma la demandada que no se encuentra en condiciones de contratar un abogado que la represente, sin menoscabo de su propia subsistencia, pues es ama de casa y, por ello, no percibe ingresos mensuales, pues tan solo se solventa gracias a una pensión sustitutiva de un salario mínimo mensual. Por consiguiente y visto cómo se tiene que los presupuestos de la petición que en tal sentido se efectuó se cumplen

con la sola manifestación que haga la petente en torno a su incapacidad económica para asumir las erogaciones propias del juicio de su interés, la cual se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, y cuyo cumplimiento en este caso se advierte surtido a cabalidad, el Juzgado, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, designando para el efecto al abogado indicado en acta anexa.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante **LUZ MARINA PINZON SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.555.522.

SEGUNDO: Como consecuencia del amparo concedido, declarar que la mencionada y amparada por pobre, está exenta en este proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación y no será condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar como apoderado judicial de la amparada por pobre, a quien haga parte de la lista de auxiliares de la justicia como curador ad litem. Comuníquesele su nombramiento, en la forma indicada en el inciso primero del artículo 49 del Código General del Proceso, con las salvedades y advertencias previstas en el inciso tercero del artículo 154 ibídem.

CUARTO: Se suspende el presente asunto para continuar con el trámite de rigor hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f183742faf0144f8bedee935e886bdc5669e02f2cd4e16f5d019cb779f88d7a**

Documento generado en 05/05/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01753-00

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **EVENCIO QUIÑONES RINCON**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 195719:

1. Por la suma **DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.126.049,54 M/CTE)** por concepto de las cuotas de capital dejadas de cancelar contenidas en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.000,00 M/CTE)** por concepto del seguro de vida causado y pagado por **FINANZAUTO S.A. BIC**.
3. Por la suma de **SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.016.483,54 M/CTE)** por concepto del saldo del capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre los capitales 1 y 3, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, para las cuotas dejadas de cancelar desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y para el saldo insoluto de la obligación a partir de la fecha de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583e5a60723e81c9f297e7a55803ed394f97622d4127526bc50b70f56fc495d6**

Documento generado en 05/05/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01775-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbra que la misma continua con falencias en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Adecúense el escrito de la demanda de tal manera que sólo cuente con las pretensiones que permite el proceso ejecutivo, tenga en cuenta que en este tipo de procesos no se permiten pretensiones subsidiarias, por lo tanto se conmina al apoderado de la parte actora que de manera clara indique sólo las pretensiones que desea ejecutar dentro del presente asunto.

Lo anterior, con el fin de poder integrar el contradictorio de forma ágil.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f011d69bf12309daaebeeb481311b3572e67fecd5225a2c3eec81335d4d021c**

Documento generado en 05/05/2023 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01781-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **A&T COMERCIALIZADORA S.A.S.**, en contra de **DISTRIBUTIONS BUSINESS GROUP S.A.S.**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. 10220 del 19 de agosto de 2021:

1. Por la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.552.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10229 del 31 de agosto de 2021:

2. Por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.734.000,00).M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10249 del 01 de octubre de 2021:

3. Por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (3.227.250,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10262 del 24 de octubre de 2021:

4. Por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.681.250,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10279 del 19 de noviembre de 2021:

5. Por la suma **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.681.250,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10280 del 19 de noviembre de 2021:

6. Por la suma **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.145.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10281 del 19 de noviembre de 2021:

7. Por la suma **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL STECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$321.750,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10307 del 22 de diciembre de 2021:

8. Por la suma **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (2.145.000,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.

Factura de venta No. 10319 del 21 de enero de 2022:

9. Por la suma **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (1.174.320,00 M/CTE)** por concepto del capital contenido en el documento adosados al plenario como base de la ejecución.
10. Por los intereses moratorios calculados sobre cada uno de los capitales anteriores, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados, a partir de la fecha de la presentación de la demanda para cada capital, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

RECONOCER personería jurídica al abogado **MARLON BERNAL MOYA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74ed1319c035693129237215defb5f0218d7e439143b0741d309df496a01e22**

Documento generado en 05/05/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01859-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **CRISTIAN JOSE TORRES ARZUZA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré con fecha de exigibilidad 20 de octubre del 2022.

1. Por la suma **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26.715.645,21 M/CTE)**, por concepto del capital contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.465.898,00 M/CTE)**, por concepto de los intereses corrientes causados.
3. Por la suma de setenta y tres mil sesenta y siete pesos con diecisiete centavos moneda corriente causados desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital anterior 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el 21 de octubre de 2022,** y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b193d2c5a134faf66202f1e890737b9e8feaa4d6780a20285d2da57c78cf5**

Documento generado en 05/05/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario Restitución No. 11001-4003-070-2022-01883-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de subsanación que antecede, verificado el plenario, por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CARLOS JULIO ORTEGATE Y MARIA ETELVINA FONSECA GARZON** contra **TERESA JUDITH SIMAJHAN, OSCAR NONTOA GONZALEZ, ASTRID GARCIA PEREZ Y GUSTAVO LEON RODRIGUEZ**, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el término concedido comenzará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **MARIA MERCEDES TORRES DELGADO**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

De igual manera, téngase en cuenta que para que sea escuchado el extremo pasivo es **requisito indispensable** consignar a órdenes del juzgado las sumas que la demandante afirma que le adeudan o entregar los recibos provenientes del extremo actor donde figuren la cancelación de las obligaciones pecuniarias que se acusan como desatendidas (núm. 4°, art. 384 C.G. del P.).

Además, durante el proceso, el demandado **DEBE** pagar cumplidamente el valor de los cánones que se hayan causado, porque si no lo hace se le sancionará dejando de escucharlo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **28 hoy 08 de mayo de 2023**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a106a53e3876567c76b86412dd68d464d321f22bcea7a554e3ce726f92130339**

Documento generado en 05/05/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01962-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A. CONTRA JEFERSON DAVID PARRA HERNNADEZ y CLAUDIA ANDREA BUITRAGO SANABRIA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950,000,00)** por concepto de canones de arrendamiento de los meses de agosto a noviembre de 2022
2. Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS PESOS (\$1.300.000,00)** por concepto de clausula penal.
3. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, de acuerdo con los artículos 88 y 431 del C.G.P

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43619e73ebd6b775dedf909d0c25696e67e955e98c48ec0c8971d7d0321b7de1**

Documento generado en 05/05/2023 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01964-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** contra **MARY LUZ URIBE DE CUBILLOS** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.176.235,00)** por concepto de capital contenido en el pagare adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35002614a0931c8abe3c82edffe06e2ff81c22d4f984e3a5c69cc218d47fc92f**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01974-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** contra **CAROLINA FALLA VILLAMIL** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SEICIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.627.247,00)** por concepto de capital contenido en el pagare adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271c62b7c15bc3f9aa4282d53202331ee248ca9adbb7d13edcf84ddbde349188**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-01982-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 35 elevado por MARTHA HERRERA ANGARITA, apoderada judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de desistimiento, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado **JAIME TOBON PALACIOS**.

SEGUNDO: Sin condena de costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7c86527ca4166ec576f369aa944bfef35fa41235edca6baf000134c811e166**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02014-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo reglado por el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace control de legalidad del auto adiado 2 de diciembre de 2022, dejando sin valor y efecto el **numeral 5** que ordenó intereses moratorios en el citado auto

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago en los términos allí señalados.

Notifíquese y cúmplase, ⁽¹⁾

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ace7e7e1b3278ac00be573899a5ad8e47427904aec1464c9d06a47bcda3891f**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02056-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se ACLARA el auto adiado 31 de enero de 2023 que el pagaré adosado con la demanda para el cobro no tiene número.

No obstante, de lo anterior, se le pone de presente al memorialista que en el hecho 3 se relacionó lo siguiente, en tal sentido precise o aclare.

3. El(la) demandado(a), ha dejado de efectuar los pagos correspondientes a los créditos que a continuación relaciono:

- **LIBRANZA No. 22630050874, un capital de \$28177707, e intereses de plazo por \$1257329, encontrándose en mora de 92 días.**

, En lo demás se mantiene en su integridad.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago en los términos allí señalados.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cb2e73ff7a45beb3c306900fdbebaed7e726727715b4545e8cd3a7f29e2f72**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G. Real No. 11001-4003-070-2022-02202-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3º del auto adiado 21 de febrero de 2023, en el sentido de ACLARAR que se libra orden de pago Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$357.610,25)** por concepto de interés de plazo de las cuotas vencidas discriminadas en las pretensiones contenido en el pagaré adosado, En lo demás se mantiene en su integridad.

CUOTAS	INT PLAZO
91316,61	20532,81
92041,29	68888
92771,73	68157,56
93507,96	67421,33
94250,03	66679,26
94998	65931,29
558.885,62	357.610,25

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago en los términos allí señalados.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1010e68249f63b0351a17c71742432b589ec5db253b71bb25f96eea2d74601a8**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00173-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).*"

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0971b8b97d7e9a28051d630e2a9f11283f1af9c0e6252d411ee467dbda095e**

Documento generado en 05/05/2023 04:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00176-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** y en contra de **MANUEL FERNANDO PEREIRA CERON**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.094.370,82)** correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b4f0a86854570268353fe4b2e9100b80113ade1eeac1bd540e9d937457dbdb**

Documento generado en 05/05/2023 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00180-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MICROACTIVOS S.A.S. contra JOSE SANTAMARIA OLAVE**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE. No MA-0037369

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.948.419,00)** correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré adosado.

# Cuota	Fecha cuota no pagada	Valor Cuota	Capital	Intereses Remuneratorios
3	3/02/2022	370.702	163.968	206.734
4	3/03/2022	370.702	170.162	200.540
5	3/04/2022	370.702	176.589	194.112
6	3/05/2022	370.702	183.260	187.442
7	3/06/2022	370.702	190.183	180.519
8	3/07/2022	370.702	197.367	173.335
9	3/08/2022	370.702	204.822	165.880
10	3/09/2022	370.702	212.559	158.143
11	3/10/2022	370.702	220.588	150.113
12	3/11/2022	370.702	228.921	141.781

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.749.599,00)** correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré adosado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, **como** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04290733180f5703d4b04c2c8043df281c4fb9776569450ec1f711b5b4bb7947**

Documento generado en 05/05/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00184-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).*"

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b8f0483feb6821680af5c403b7addffab9217435241f9acd5944055b96b18e**

Documento generado en 05/05/2023 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00186-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, contra **LUIS FRANCISCO SILVA PEREZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$39.800.000,00)** por concepto de capital adeudado que consta en el Pagaré N° 659388274.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 1 de enero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.395.333,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados, hasta el 26 de diciembre de 2022, fecha en que se diligenció el pagaré.

4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$194.526,96)** por concepto de intereses moratorios causados, desde el 27 de diciembre 2022 hasta el 31 de diciembre 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES **como** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2089155e5747be2149cbabf756c6480864fed1abd2a145adceb5d624f2477e4a**

Documento generado en 05/05/2023 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00188-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte poder especial en el que se determine el correo electrónico del apoderado designado y que, además, coincida con el consignado en el Registro Nacional de Abogados, igualmente, que dicho poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de los demandantes de conformidad con lo normado en el inciso 2° y 3° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 74 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e864aa2f2102886881eca51f82774b55b90f2463c6b8a9ce0b6de3bad97ed772**

Documento generado en 05/05/2023 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00192-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de la sociedad **PROYECTOS ESPECIALES J 1 PINEDA S.A.S.** y **GLORIA DEL PILAR ESPITIA CASTAÑO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$29.116.670,)** que corresponden al capital insoluto-contenida en el pagaré No. 00000659654.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 18 de enero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.642.793 m/cte)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 17 de enero de 2023.
4. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.519.993 m/cte)** que corresponden al capital insoluto-contenida en el pagaré No. 00000659654:
5. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$342.918 m/cte)** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 17 de enero de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos

dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA **como** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a1623fe457763b8274b51244d2557f209f27cad0c1e2f5530e90b16b509a56**

Documento generado en 05/05/2023 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00195-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, en contra de **LUIS FRANCISCO SILVA PEREZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.988.124,00)** que corresponden al capital insoluto-contenida en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 13 diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553fc31eae63d3c74793c114faf379575fb75cee2d8f4ec38d590c86c36762a1**

Documento generado en 05/05/2023 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00196-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **e COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., en contra de MATILDE ROJAS VERA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UNO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.401.448,00)** que corresponden al capital insoluto-contenida en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 13 diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049c30365981a63a0b0e047969cf5917aabb0a2c4490a3e42141ce62ff90b443**

Documento generado en 05/05/2023 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00200-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte poder especial en el que se determine el correo electrónico del apoderado designado y que, además, coincida con el consignado en el Registro Nacional de Abogados, igualmente, que dicho poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de los demandantes de conformidad con lo normado en el inciso 2° y 3° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 74 del C.G. del P.

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).***"

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585530db213aa1930da4e4097d0845b1dd0b07ccf655e86eb1267bc43108beeb**

Documento generado en 05/05/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00203-00
 cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y en contra de **RUBIEL DE JESUS QUINTERO GARCIA Y OMAIRA QUINTERO QUINTERO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UNO CENTAVO M/CTE (\$5.741.543,61)** que corresponden al capital de las cuotas relacionadas en el escrito de la demanda

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$412.236,43)** que corresponden a los intereses de plazo de las cuotas relacionadas en el escrito de la demanda

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72a185b499a143db5fd1c698a749d89e8666a89ebcb1631b615314ef58a0f**

Documento generado en 05/05/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00205-00
 Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aporte poder especial en el que se determine el correo electrónico del apoderado designado y que, además, coincida con el consignado en el Registro Nacional de Abogados, igualmente, que dicho poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de los demandantes de conformidad con lo normado en el inciso 2° y 3° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 74 del C.G. del P.

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).***"

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.28 hoy 8 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b396d311942746337a74cf067b99d3ecb62ba284ab277f366ad301acb0fb7b**

Documento generado en 05/05/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>